

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024·2027

MARTES 19 DE MAYO DE 2026

GACETA NO. 203

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE DECLARA EL 25 DE MARZO DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DE LA MATERNIDAD Y DEL NIÑO POR NACER”.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL.....	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, Y A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	22
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE COBERTURA MÉDICA.....	29
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO BIS I, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 278 BIS Y 278 TER, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR.....	34
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS	

GACETA PARLAMENTARIA

DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA Y LENGUAJE INCLUYENTE.	41
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTICULO 65 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE NOMBRE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.....	48
DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	54
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROAMERICANAS” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN.....	61
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	62
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADÉZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	63
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN.....	64
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN.....	65
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	66
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	67
CLAUSURA DE LA SESIÓN	68

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
19 de mayo de 2026

Orden del día

- 10.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

- 20.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día **13 de mayo de 2026**.

- 30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

- 40.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olgúin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se declara el 25 de marzo de cada año como “Día Estatal de la Maternidad y del Niño por Nacer”**.

(Trámite)

- 50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olgúin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de protección y desarrollo integral**.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango, y a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.**

(Trámite)

70.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de cobertura médica.**

(Trámite)

80.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona un Capítulo Bis I, que contiene los artículos 278 Bis y 278 Ter, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de acoso escolar.**

(Trámite)

90.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, en materia de armonización jurídica y lenguaje incluyente.**

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma la fracción VII, del Artículo 65 de la Ley de Archivos del Estado de Durango, en materia de homologación de nombre de la Auditoría Superior del Estado.

(Trámite)

- 11o.- **Discusión y en su caso Aprobación del Dictamen** presentado por la Comisión de Ecología, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

- 12o.- **Punto de Acuerdo** denominado “FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROAMERICANAS” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación.

- 13o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado “**CONTEXTO**” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado “**ACONTECER**” presentado por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

Pronunciamiento denominado “**GOBIERNO**” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación.

Pronunciamiento denominado “**ACCIONES DE GOBIERNO**” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación.

Pronunciamiento denominado “**ACONTECER**” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado **“GOBIERNO”** presentado por las y los **Diputados** Integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

14o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. HCE/SSJ/098/2026.- Signado por el Lic. Gerardo Alonso Sandoval Solano, Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango, remitiendo el oficio número 13121/2026, correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad, con número de expediente 5/2026, que contiene los puntos resolutivos, donde se declara la invalidez de los artículos 106, fracción III, inciso a) y e) y 202, de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio No. HCE/SSJ/098/2026.- Signado por el Lic. Gerardo Alonso Sandoval Solano, Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango, mediante el cual remite el oficio número 13001/2026, de fecha 10 de abril de 2026, girado por el Juez de Distrito del Estado.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Justicia
Documento: Oficio No. IEPC/SE/439/2026.- Signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual remite Acuerdo IEPC/CG17/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se emite y aprueba el Proyecto de Iniciativa de reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE DECLARA EL 25 DE MARZO DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DE LA MATERNIDAD Y DEL NIÑO POR NACER”.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara **el 25 de marzo de cada año como “Día Estatal de la Maternidad y del Niño por Nacer”**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos son “el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona”¹ cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, y obliga a todas las autoridades a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. Estos derechos se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), dentro de los tratados internacionales de los que nuestra Nación es parte, y en diversas leyes que conforman nuestro orden jurídico, tanto nacional como estatal.

¹ CNDH. (s/f). ¿Qué son los derechos humanos? Consultado en: <http://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

GACETA PARLAMENTARIA

En este sentido, el derecho a la vida es el derecho humano más elemental y básico, ya que es el fundamento sobre el cual se erigen todos los demás derechos como el derecho a la libertad, a la igualdad, a la salud, a la educación, a la propiedad, entre otros.

Es por ello por lo que el derecho a la vida está reconocido en diversos tratados internacionales, de los cuales, el Estado Mexicano es parte. Así, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos² establece que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ reconoce, en su artículo 6, que “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴, suscrita por nuestro país el 24 de marzo de 1981, reconoce la vida desde la concepción, tal como se dispone, en el numeral 1 de su artículo 4, el cual establece que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

En el caso concreto de la infancia, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ establece, en el numeral 1 de su artículo 6, que “Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”, reconociendo la necesidad de asegurar la protección de su salud antes y después del nacimiento, tal como está dispuesto en el inciso d) del numeral 2 de su artículo 24, el cual establece que “Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres”.

Como se puede observar, la comunidad internacional coincide en proteger y salvaguardar el derecho a la vida al contar con protocolos que defienden este derecho fundamental, en especial la Convención Americana antes citada y la Convención de los Derechos del Niño, los cuales reconocen la existencia de la vida desde la concepción, por ello la necesidad de que el Estado proteja a la

² ONU. (s/f). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ ONU. (s/f). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁴ OEA. (s/f). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Consultado en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁵ UNICEF. (s/f). Convención sobre los Derechos del Niño. Consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

maternidad como medio para garantizar el derecho a la vida y desarrolle políticas públicas preventivas en materia de salud materno-infantil.

En este orden de ideas, la maternidad, entendida como “la condición natural y necesaria de reproducción que permite la sobrevivencia del ser humano”⁶ retoma un papel fundamental en el desarrollo humano y una prioridad de salud pública, ya que la etapa del embarazo abarca una serie de condiciones necesarias para garantizar el bienestar de la madre y de sus hijos, las cuales abarcan temas de salud mental, nutrición, condiciones familiares, laborales y sociales, entre otras, que determinan su bienestar, tanto presente como futuro.

Lo anterior cobra una mayor importancia ya que, según datos de la Estadística de Nacimientos Registrados (ENR), durante 2024, en Durango se registraron 27 mil 988 nacimientos, cifra que sitúa a nuestra entidad con una tasa de 58.9 nacimientos por cada mil mujeres en edad fértil, una de las más altas del país⁷.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁸, ha destacado, desde 2026, que la atención prenatal oportuna y de calidad reduce el riesgo de mortalidad materna y neonata, además de disminuir complicaciones prevenibles durante el embarazo. Por su parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)⁹, ha señalado que “La atención prenatal que recibe una mujer durante el embarazo contribuye a asegurar mejores resultados para la madre y el recién nacido, siendo un punto de entrada para recibir una amplia gama de servicios de salud en la promoción y prevención, incluyendo apoyo nutricional, prevención de la anemia, detección y prevención de enfermedades de transmisión sexual, vacunación contra tétanos e influenza, entre otras”.

De esta manera, emprender acciones para fortalecer la atención integral de la mujer embarazada, tanto en México como en Durango, es apostar por una estrategia preventiva con impacto directo en

⁶ Gamboa, C. (Mayo de 2008). Derechos de la Maternidad. Centro de Documentación, Información y Análisis. Cámara de Diputados. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-12-08.pdf>

⁷ INEGI. (25 de septiembre de 2025). Estadística de Nacimientos Registrados (ENR). Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enr/enr2024_RR.pdf#:~:text=Las%20entidades%20federativas%20con%20las%20tasas%20más,Durango%2C%20con%2058.9;%20y%20Nayarit%2C%20con%2058.6.

⁸ OMS. (7 de noviembre de 2016). La OMS señala que las embarazadas deben poder tener acceso a una atención adecuada en el momento adecuado. Consultado en: <https://www.who.int/es/news/item/07-11-2016-pregnant-women-must-be-able-to-access-the-right-care-at-the-right-time-says-who>

⁹ IMSS. (2017). Control Prenatal con Atención Centrada en la Paciente. Consultado en: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/028GER.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

la salud pública y en el desarrollo humano, por lo que el diseño de políticas públicas orientadas a fortalecer la salud materna y el desarrollo prenatal se convierte en un instrumento de suma importancia para dar cumplimiento al mandato de garantizar, en este caso, la salud de las mexicanas y velar por el interés superior de la niñez consagrados en el artículo 4º de nuestra Carta Magna y en los artículos 20 y 34 de nuestra Constitución Local, en los cuales se reconoce, tanto el derecho a la protección de la salud como la obligación que tiene el Estado de velar por el interés superior de la niñez, y, por consiguiente de sus derechos.

Es por lo anterior que se propone declarar el 25 de marzo cómo “Día Estatal de la Maternidad y del Niño por Nacer” como un día conmemorativo orientado al acompañamiento integral de la mujer embarazada y al fortalecimiento del cuidado prenatal, con el fin de promover, entre otras cosas, acciones encaminadas a reducir las complicaciones obstétricas, detectar enfermedades preexistentes en la madre, prevenir el parto prematuro, promover el inicio temprano del control prenatal, impulsar campañas de nutrición materna, sensibilizar sobre salud mental de la mujer embarazada, fortalecer la detección temprana de enfermedades, promover la corresponsabilidad paterna y familiar, así como fortalecer la detección de violencia hacia la mujer embarazada, lo anterior sin que represente erogaciones adicionales, ni que implique la creación de nuevos derechos u obligaciones restrictivas ya que estas acciones únicamente promueven acciones de salud pública y sensibilización.

Recordemos que el establecimiento de días conmemorativos, en materia de salud, permite orientar prioridades públicas, fortalecer la cultura preventiva y fomentar la participación social en torno de temas de interés general. Ejemplos de lo anterior encontramos, a nivel internacional, el Día Mundial de la Salud, el Día Mundial contra el Cáncer de Mama o el Día Mundial de la Salud Mental.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La Septuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, declara y conmemora el 25 de marzo de cada año como “Día Estatal de la Maternidad y del Niño por Nacer”.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. El H. Congreso del Estado de Durango exhorta al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a los 39 municipios del Estado y a los organismos autónomos de la entidad, a realizar actos conmemorativos el 25 de marzo de cada año, en reconocimiento del Día Estatal de la Maternidad y del Niño por Nacer.

ARTÍCULO TERCERO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, dispondrá los recursos necesarios e instruirá a las áreas internas del H. Congreso del Estado, a efecto de realizar las actividades necesarias para los efectos del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Mesa Directiva del H. Congreso del Estado dispondrá cada día 25 de marzo de cada año para conmemorar el Día Estatal de la Maternidad y del Niño por Nacer”.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 18 de mayo de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de **protección y desarrollo integral**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de las niñas, niños y adolescentes constituye una de las responsabilidades primordiales del Estado mexicano y una obligación ética, jurídica y social que no admite omisiones. La niñez representa el sector más vulnerable de la población, por lo que garantizar su desarrollo pleno, seguro y digno debe ser una prioridad permanente en el diseño de las políticas públicas y en la construcción del marco normativo estatal.

En Durango, como en gran parte del país, existen múltiples casos de niñas, niños y adolescentes que enfrentan condiciones de abandono, violencia, negligencia, desintegración familiar o ausencia de cuidados parentales adecuados, situaciones que colocan en grave riesgo el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

GACETA PARLAMENTARIA

Muchas veces estas circunstancias derivan en escenarios de exclusión social, pobreza extrema, vulnerabilidad emocional, violencia física o psicológica e incluso en conductas delictivas o adicciones a temprana edad.

La realidad social exige fortalecer las herramientas jurídicas e institucionales para atender de manera oportuna y efectiva a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de desamparo, entendiendo ésta como toda condición en la que carezcan de protección familiar, cuidado parental o de un entorno seguro que garantice su desarrollo integral.

El interés superior de la niñez, reconocido tanto en el marco constitucional como en los tratados internacionales suscritos por México, obliga a todas las autoridades a adoptar medidas reforzadas de protección cuando exista riesgo para la integridad física, emocional o social de niñas, niños y adolescentes. No basta con reconocer derechos de manera abstracta; es indispensable generar mecanismos concretos de prevención, atención, seguimiento y restitución de derechos.

Como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sostenemos que el fortalecimiento de la familia, la dignidad humana y la solidaridad social son pilares fundamentales para la construcción de una sociedad más justa y humana. Desde esta visión, consideramos indispensable que el Estado no permanezca indiferente frente a las condiciones de abandono o vulnerabilidad que afectan a la niñez duranguense.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como propósito robustecer el marco jurídico contenido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, incorporando de manera expresa el concepto de “situación de desamparo”, así como establecer obligaciones más claras para las autoridades estatales y municipales en materia de protección, atención, coordinación institucional y seguimiento de casos.

El sustento jurídico de esta reforma encuentra fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, dispone que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por México, establece en diversos artículos la obligación de los Estados de asegurar protección y cuidado especiales a las niñas y niños que carezcan de su medio familiar o que sufran cualquier forma de abandono, violencia o negligencia.

GACETA PARLAMENTARIA

En el ámbito nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce la obligación concurrente de los tres órdenes de gobierno para garantizar el acceso efectivo a los derechos de la niñez y adolescencia, así como para implementar medidas especiales de protección cuando éstos se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

No obstante, pese a los avances legislativos existentes, aún persisten vacíos normativos que dificultan una atención integral y coordinada hacia menores en situación de desamparo. En muchos casos, la falta de identificación jurídica específica de esta condición provoca dispersión institucional, insuficiencia en el seguimiento de casos y ausencia de mecanismos permanentes de protección y registro.

Esta propuesta no busca únicamente ampliar conceptos legales, sino construir herramientas institucionales eficaces que permitan detectar oportunamente situaciones de riesgo y actuar antes de que las consecuencias sean irreversibles.

Además, esta reforma fortalece el principio de corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, fomentando la denuncia ciudadana y la participación institucional para proteger a quienes más lo necesitan.

Es importante señalar que la presente iniciativa no representa una creación excesiva de estructuras burocráticas, sino un fortalecimiento de atribuciones ya existentes dentro de las instituciones encargadas de la protección de la niñez, privilegiando la coordinación y optimización de recursos públicos.

Consideramos indispensable que el Estado cuente con mecanismos institucionales eficaces que permitan identificar, atender y dar seguimiento puntual a los casos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de desamparo.

La ausencia de información sistematizada dificulta la intervención oportuna de las autoridades y limita la capacidad de diseñar políticas públicas focalizadas que respondan verdaderamente a las necesidades de este sector vulnerable.

Por ello, la creación de un registro especializado representa una herramienta fundamental para garantizar una atención integral, coordinada y permanente, permitiendo conocer las condiciones particulares de cada caso, evitar duplicidad de actuaciones y asegurar la restitución efectiva de derechos.

De igual manera, el establecimiento de una coordinación permanente entre el Sistema DIF Estatal, la Procuraduría de Protección y los Municipios permitirá fortalecer la capacidad de respuesta institucional desde el primer contacto con las niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo.

GACETA PARLAMENTARIA

La atención aislada o fragmentada genera vacíos que pueden derivar en revictimización, omisiones o abandono institucional.

En contraste, un modelo coordinado favorece el seguimiento oportuno de cada caso, la canalización inmediata a programas de asistencia social, atención psicológica, médica y educativa, así como la implementación de medidas de protección que salvaguarden el interés superior de la niñez y garanticen condiciones adecuadas para su desarrollo integral.

Como Diputados de Acción Nacional, estamos convencidos de que la niñez no puede esperar. Cada caso de abandono, violencia o desprotección representa una falla colectiva que debe ser atendida con sensibilidad, responsabilidad y firmeza institucional.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con la finalidad de incluir en el glosario de dicho cuerpo normativo, el concepto “situación de desamparo”, siendo este la condición en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes sin protección o cuidado parental o familiar o sin un entorno seguro para su desarrollo integral, ya sea por fallecimiento, abandono, pérdida de custodia o cualquier otra causa que impida ejercer el cuidado y protección adecuados.

Además, se establece como parte de las atribuciones del Sistema DIF Estatal, el establecer un registro de niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, así como mantener una coordinación permanente con la Procuraduría encargada de su protección y los Municipios para el adecuado resguardo y atención de los mismos, así como el seguimiento oportuno de cada caso.

También, se precisa que las autoridades municipales, el trabajar en coordinación permanente con las dependencias estatales para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, desde el primer acercamiento que se tenga con los mismos.

Legislar en favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo es avanzar hacia un Durango más humano, solidario y comprometido con la dignidad de las personas.

Derivado de lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los **artículos 5, 20, 29, 73 y 74**, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XXXII...

XXXIII. Situación de desamparo: Condición en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes sin protección o cuidado parental o familiar o sin un entorno seguro para su desarrollo integral, ya sea por fallecimiento, abandono, pérdida de custodia o cualquier otra causa que impida ejercer el cuidado y protección adecuados; y

XXXIV. Violencia contra niñas, niños y adolescentes: Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Artículo 20. El Sistema DIF Estatal deberá otorgar medidas especiales de protección a niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de sus padres o familiares por resolución judicial **o que se encuentren en situación de desamparo**, atendiendo a la legislación civil y determinará la opción más adecuada entre las siguientes:

I a la IV...

...

...

Artículo 29...

...

...

Las autoridades estatales y municipales, estarán obligadas de manera subsidiaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante políticas públicas, programas y acciones a crear condiciones para que la familia pueda desempeñar sus derechos y obligaciones de manera adecuada para asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes. **Para el caso de niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, deberán integrarlos como beneficiarios a los programas sociales respectivos.**

...

Artículo 73. Corresponde a las autoridades municipales, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

I a la XI...

XII. Realizar campañas permanentes de difusión en redes sociales, televisoras y radiodifusoras locales, con la finalidad de prevenir la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, así como campañas de promoción dentro de la población en general para que denuncien cuando tengan conocimiento de que alguna niña, niño o adolescente este sufriendo algún tipo de violencia **o se encuentre en situación de desamparo;**

XIII. Trabajar en coordinación permanente con las dependencias estatales para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, desde el primer acercamiento que se tenga con los mismos; y

XIV. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales y aquellas que deriven del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 74. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables, corresponde al Sistema DIF Estatal:

I a la IV...

V. Operar y monitorear todas las acciones, programas y establecimientos destinados a brindar asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes; especialmente con aquellos que sufren algún tipo de discapacidad **o se encuentran en situación de desamparo;**

VI. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia, en la medida que favorezca la salvaguarda del interés superior de la niñez;

GACETA PARLAMENTARIA

VII. Establecer un registro de niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, así como mantener una coordinación permanente con la Procuraduría y los Municipios para la adecuada protección y atención de los mismos y el seguimiento oportuno de cada caso; y

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 18 de mayo de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, Y A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC., SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, ALEJANDRO MATA VALADEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO y a la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

La función legislativa constituye uno de los pilares fundamentales del sistema democrático, pues a través de ella se establecen las normas que rigen la convivencia social, el ejercicio de los derechos, la organización del poder público y las obligaciones del Estado frente a la ciudadanía. Las decisiones que se toman desde un Congreso local no son abstractas ni lejanas: impactan de manera directa en la tranquilidad, el desarrollo, la seguridad jurídica y el bienestar cotidiano de miles de personas. Por ello, legislar no puede entenderse como un acto meramente político o discursivo, sino como una responsabilidad pública que exige preparación, conocimiento técnico y compromiso ético con el interés general.

En el contexto actual, uno de los principales retos de los órganos legislativos es la calidad de las leyes que se producen. La experiencia demuestra que normas mal redactadas, carentes de técnica legislativa o desconectadas del marco constitucional y legal vigente generan incertidumbre jurídica, conflictos de interpretación, duplicidades normativas y, en muchos casos, afectan negativamente a los propios ciudadanos a quienes se pretende proteger. Este problema no es exclusivo de una legislatura ni de una fuerza política, sino que responde a una realidad estructural: la función legislativa no siempre va acompañada de procesos sistemáticos de formación y actualización para quienes la ejercen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 39, establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, y que todo poder público dimana de éste y se instituye para su beneficio.

A su vez, el artículo 41 dispone que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y de los estados, en los términos que establecen las propias constituciones. En ese sentido, las diputadas y los diputados, como representantes populares, no solo reciben un mandato político, sino también una alta responsabilidad jurídica y social, pues en sus decisiones recae la construcción del marco normativo que regula la vida pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango reconoce al Congreso del Estado como el órgano depositario de la función legislativa y establece que las diputadas y los diputados representan los intereses de los ciudadanos, procurando intervenir en la solución de los problemas que afectan a sus representados y promoviendo acciones que permitan el mejoramiento y desarrollo de las comunidades. Esta representación implica algo más que presencia o votación en el Pleno: exige conocimiento, análisis, estudio y comprensión profunda de las materias sobre las que se legisla.

GACETA PARLAMENTARIA

Es importante subrayar que el acceso a un cargo de representación popular no puede ni debe condicionarse a la posesión de estudios profesionales específicos. El derecho a ser votado es un derecho político fundamental reconocido en el artículo 35 de la Constitución Federal y protegido por diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Cualquier intento de limitar este derecho mediante requisitos académicos previos resultaría contrario al principio democrático y excluyente para amplios sectores de la sociedad. Esta iniciativa parte precisamente del respeto irrestricto a ese derecho: cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales puede aspirar y acceder al cargo de diputada o diputado.

Sin embargo, una vez asumida la responsabilidad legislativa, resulta razonable y necesario establecer deberes mínimos vinculados al ejercicio del cargo. No se trata de imponer exámenes, evaluaciones, certificaciones ni mecanismos que condicionen la permanencia en el puesto, sino de reconocer que la técnica legislativa, el procedimiento parlamentario y la elaboración, reforma y armonización de normas son conocimientos especializados que no necesariamente se adquieren en la formación académica tradicional y que, en muchos casos, solo se aprenden en el ejercicio mismo de la función pública.

La presente iniciativa propone incorporar, a nivel constitucional y en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la obligación de que las diputadas y los diputados participen en procesos de capacitación legislativa una vez que han asumido el cargo. Esta capacitación tiene como finalidad fortalecer la calidad del trabajo legislativo, dotar de mayor rigor técnico a las leyes que se expiden y contribuir a un desempeño más responsable y consciente del impacto social de cada decisión normativa. Al mismo tiempo, se establece que dichos procesos serán organizados o impartidos por el propio Congreso, atendiendo a su capacidad presupuestaria, y que su aplicación será exigible a partir de la próxima Legislatura, garantizando así una transición ordenada y respetuosa.

Este enfoque permite eliminar, en buena medida, la delgada y peligrosa línea que históricamente ha generado desconfianza ciudadana hacia la clase política: la percepción de que los cargos públicos son utilizados únicamente como medios de enriquecimiento personal, sin preparación, sin compromiso real con la función y sin rendición de cuentas en el ejercicio del poder. Al fortalecer la profesionalización legislativa desde un enfoque formativo y no punitivo, se contribuye a dignificar el cargo de diputado, a reforzar su carácter de servidor

público y a recuperar la confianza de la sociedad en sus instituciones representativas.

GACETA PARLAMENTARIA

La capacitación legislativa no debe entenderse como una carga adicional ni como un instrumento de control político, sino como una herramienta de fortalecimiento institucional. Diversos congresos locales y el propio Congreso de la Unión han incorporado, en distintos niveles, mecanismos de formación parlamentaria continua como parte de las buenas prácticas legislativas, reconociendo que un Poder Legislativo sólido es aquel que combina legitimidad democrática con capacidad técnica.

En suma, esta iniciativa no restringe derechos, no excluye perfiles, no condiciona el acceso ni la permanencia en el cargo, y no impone sanciones. Por el contrario, busca elevar el estándar del trabajo legislativo, garantizar que las decisiones que se toman desde el Congreso del Estado estén respaldadas por conocimientos técnicos mínimos y asegurar que quienes tienen en sus manos la creación y reforma de las leyes cuenten con las herramientas necesarias para cumplir, de manera responsable y ética, con el mandato que les confirió el pueblo de Durango.

Finalmente, el objetivo de esta iniciativa es establecer como principio constitucional y obligación legal que las diputadas y los diputados, una vez en el ejercicio de su cargo, participen en procesos de capacitación legislativa organizados por el Congreso del Estado, con el fin de mejorar la calidad técnica de las leyes, fortalecer la representación popular y garantizar decisiones legislativas responsables que impacten positivamente en la vida y tranquilidad de la ciudadanía, sin vulnerar los derechos políticos de acceso al cargo.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 74...

GACETA PARLAMENTARIA

Además, una vez que asuman el cargo, deberán participar en procesos de capacitación en materia de técnica legislativa, procedimiento parlamentario y elaboración, reforma y armonización de normas, los

cuales serán impartidos y organizados por el propio Congreso del Estado, como parte del adecuado ejercicio de la función legislativa.

La capacitación a que se refiere el presente artículo no tendrá carácter evaluatorio ni certificable, ni constituirá requisito para el acceso o permanencia en el cargo, y tendrá como finalidad mejorar la calidad técnica del trabajo legislativo y fortalecer la función representativa del Congreso.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XVIII al artículo 44 de la SECCION SEGUNDA “DE LAS OBLIGACIONES” a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 44...

De la I a la XVII...

XVIII. Participar en los procesos de capacitación en materia de técnica legislativa, procedimiento parlamentario y elaboración, reforma y armonización de normas, que sean organizados o impartidos por el Congreso del Estado, como parte del adecuado ejercicio de la función legislativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán exigibles y aplicables a partir del inicio de la próxima Legislatura del Congreso del Estado.

ARTICULO CUARTO. El Congreso del Estado deberá, de conformidad con su disponibilidad y capacidad presupuestaria, prever y realizar las acciones necesarias para organizar e impartir los procesos de capacitación a que se refiere el presente Decreto, pudiendo implementarlos de manera directa o mediante la celebración de convenios con instituciones académicas, organismos especializados o instancias públicas, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de su presentación.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISEAL LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE COBERTURA MÉDICA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de cobertura médica, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la protección de la salud se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰ el cual busca garantizar la extensión progresiva de los servicios de salud cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

¹⁰ Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

En el estado de Durango, este derecho conlleva la responsabilidad de que las autoridades elaboren, desarrollen e implementen políticas públicas orientadas a garantizar que toda la población tenga acceso a servicios de salud que sean eficientes, oportunos y de calidad, procurando además que estos sean accesibles para todas las personas sin distinción y respondan adecuadamente a sus necesidades.

Sin embargo, en la realidad cotidiana, el sistema de salud enfrenta importantes desafíos derivados de la limitada capacidad operativa, la creciente demanda de servicios de salud y la desigual distribución de recursos. Estas circunstancias impactan de manera más severa a las personas que no cuentan con seguridad social, quienes dependen exclusivamente de las instituciones públicas para recibir atención médica.

En el Estado de Durango, un porcentaje significativo de la población carece de acceso a sistemas de seguridad social, lo que los coloca en una condición de vulnerabilidad frente a enfermedades, emergencias médicas y tratamientos prolongados. Esta situación obliga al Estado a adoptar medidas que prioricen la atención de este sector, en cumplimiento del principio de equidad y justicia social.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para 2020, 1,366,665¹¹ de personas en Durango, se encontraban afiliadas a diferentes instituciones de salud, como el IMSS, ISSSTE, Instituciones privadas, etc., esta última cifra, representaba al mismo año que 465,985 personas, no contaban con afiliación a alguna institución para sus servicios de salud.

Por otra parte, existe un sector de la población que cuenta con seguros médicos privados, los cuales tienen como finalidad cubrir los gastos derivados de la atención médica a través de mecanismos financieros previamente contratados. No obstante, en la práctica, parte de estos usuarios acuden a los servicios públicos de salud, generando una presión adicional sobre recursos que deberían orientarse preferentemente a quienes no cuentan con ninguna forma de cobertura médica.

En este sentido, la presente iniciativa propone establecer un esquema normativo que permita priorizar la atención en los servicios públicos de salud del Estado de Durango para las personas que carecen de seguridad social, al tiempo que se fomente que aquellas que cuentan con seguros médicos privados utilicen dichos instrumentos para cubrir sus gastos de atención médica.

¹¹ INEGI. *Población con afiliación a servicios de salud por entidad federativa según institución, 2020*.

Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Derechohabiencia_02&bd=Derechohabiencia

GACETA PARLAMENTARIA

Lo anterior no implica en ningún momento la negación del servicio a persona alguna, sino la implementación de criterios de organización, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, bajo un enfoque de justicia distributiva. Se busca, además, fortalecer la sostenibilidad financiera del sistema de salud estatal, evitando su saturación y mejorando la calidad de la atención. Asimismo, esta medida promueve la corresponsabilidad entre el sector público y el privado, reconociendo que la protección de la salud es una tarea compartida, en la cual cada actor debe contribuir conforme a sus respectivas competencias, capacidades y condiciones.

El uso de recursos públicos para pagar servicios de salud que deberían ser cubiertos por aseguradoras privadas refleja un manejo ineficiente del gasto gubernamental, reduce la capacidad de funcionamiento del sistema de salud y disminuye los recursos destinados a atender a las personas que no cuentan con seguridad social.

Por ello, resulta imprescindible establecer un marco normativo claro, que garantice que los servicios de atención prehospitalaria proporcionados por las instituciones de salud pública, se brinden de manera adecuada y con calidad para todas las personas, dando prioridad a quienes no cuentan con afiliación a algún tipo de seguro o cobertura privada.

Asimismo, resulta necesario asegurar que dichas instituciones puedan recuperar los costos derivados de la atención médica prehospitalaria otorgada a personas con seguro médico privado, estableciendo que estos sean cubiertos por las empresas aseguradoras privadas correspondientes.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, proponemos ante esta soberanía la presente iniciativa que contiene adiciones a la Ley de Salud Del Estado De Durango, con el objetivo de asegurar que los servicios públicos gratuitos de salud se destinen prioritariamente a personas que no cuentan con ningún tipo de cobertura médica, además, recuperar costos por la prestación de servicios médicos públicos a personas que tienen un seguro médico privado y gozan de este beneficio y así fortalecer financieramente el sistema de salud pública, permitiendo mejorar la infraestructura, equipamiento y calidad de atención para la población más vulnerable.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 4 BIS a la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4 BIS. Los servicios de atención médica que presten la Secretaría y el Organismo serán gratuitos para todas las personas que no cuenten con seguridad social, conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Cuando se trate de situaciones de urgencia médica, las personas usuarias que cuenten con un seguro de gastos médicos mayores, menores, de accidentes u otra modalidad de cobertura médica contratada con instituciones aseguradoras privadas, recibirán de manera oportuna los servicios médicos requeridos por parte de las instituciones públicas de salud, con pleno al respeto al derecho a la protección de la salud y a la debida atención profesional.

En estos casos, el pago o retribución correspondiente por los servicios prestados deberá ser cubierto por la aseguradora respectiva conforme a las condiciones y términos establecidos en el contrato del seguro suscrito con el asegurado y en los convenios que, para tal efecto, celebren la secretaria y el organismo de las instituciones aseguradoras, de conformidad con los tabuladores de costos y tarifas que emita la autoridad competente, respetando los principios de transparencia, legalidad y proporcionalidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La secretaria establecerá los lineamientos, mecanismos administrativos y procedimientos necesarios para regular la presentación de los servicios enunciados en este decreto, asegurando la transparencia, eficiencia y adecuada compensación por parte de las instituciones aseguradoras.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 18 de mayo de 2026

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISEAL LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO BIS I, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 278 BIS Y 278 TER, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se ADICIONA UN CAPÍTULO BIS I QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 278 BIS Y 278 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, en materia de acoso escolar, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El acoso escolar, también conocido como bullying, ha dejado de ser una conducta inofensiva, se ha convertido en los últimos años, en un tipo de agresión que puede fácilmente constituirse como un tipo de violencia que se da entre la comunidad estudiantil, sus consecuencias como bien sabemos, pueden ser fatales pues en muchas ocasiones ha sido un factor determinante en casos de suicido.

GACETA PARLAMENTARIA

El acoso escolar es un tema, que debemos tratar con cuidado, y con la responsabilidad que amerita, puesto que sus consecuencias, están afectando a nuestros niños y adolescentes, en nuestro estado 3 de cada 5 estudiantes lo han sufrido, y muchas de las ocasiones, los casos de bullying, quedan en el anonimato, por diversos factores, las víctimas de esta conducta pueden vivir bajo el miedo de ser juzgados de forma peor, si reportan la situación, el desconocimiento de los padres, así como la incapacidad de actuar por parte de las autoridades educativas, esto último en virtud de que, en muchos de los casos las comunidades educativas no cuentan con los conocimientos y recursos mínimos para poder intervenir de manera efectiva y oportuna ante estas situaciones.

Es pertinente manifestar que desde la legislatura pasada la suscrita he tenido el interés de regular una solución al respecto, el primer obstáculo con el que nos encontramos, fue que había una laguna legal, ya que ninguna ley contemplaba una definición para el acoso escolar, en razón de ello no podía sancionarse una conducta que no se encontraba definida, por tal motivo es que desde la legislatura pasada el GP del PRI presentamos una propuesta para conceptualizar el acoso escolar, lo anterior mediante una reforma a la Ley de Educación de nuestro Estado en donde, se plasmó dicho concepto en los siguientes términos:

“por acoso escolar se entenderá, aquella conducta intencional, reiterada, que se presenta entre compañeros, realizada bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas, la cual tiene como finalidad agredir, violentar, molestar o intimidar, de manera física, verbal, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a uno o varios compañeros, quienes generalmente se encuentran en una situación de desventaja o vulnerabilidad, y la cual causa daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren”

Como es de advertirse esta conducta tiene como finalidad el violentar de manera física, verbal, psicoemocional, patrimonial e inclusive sexualmente a la víctima, lo cual sin duda constituye una conducta que puede ser tipificada como delito, aún tratándose de menores de edad, toda vez que las estadísticas refieren que el acoso escolar presenta mayor incidencia en la educación secundaria, particularmente entre los doce y catorce años de edad, en donde la conducta se expresa mayormente con agresiones verbales y psicológicas, violencia física, y muy importante mencionarlo mediante el ciberacoso, lo que significa que la conducta no necesariamente sucede dentro de las instalaciones de las escuelas.

GACETA PARLAMENTARIA

Dado lo anterior, es que proponemos que dicha conducta sea tipificada como delito, lo anterior con la intención de mandar un mensaje fuerte a la sociedad en general, el acoso escolar, es un tipo de violencia, que está afectando a nuestros adolescentes, y no podemos ser omisos ante secuelas tan graves en las que incide como es y lo mencione anteriormente el suicidio, no se trata de criminalizar, se trata de mandar el mensaje de cero tolerancia ante esta conducta, dado que otras políticas públicas han sido insuficientes para frenar esta situación, el mensaje es claro tenemos que educar a nuestras nuevas generaciones, demostrando que hay consecuencias ante una conducta que daña a otras personas, por ello es que la propuesta consiste en establecer multas pecuniarias, así como trabajo comunitario, ante casos de acoso escolar, así como proponemos sancionar a las autoridades educativas que sean omisas ante el conocimiento de estas conductas entre sus estudiantes, puesto que existen programas de atención y es evidente que no se están aplicando.

Consideramos que atender esta problemática es un reto social, en donde debemos de inmiscuirnos tanto, padres, maestros, autoridades educativas, niñas, niños y adolescentes, a fin de concientizar respecto de dicha conducta y sus alcances legales, esta propuesta tiene un fin educativo, y de justicia para ambas partes tanto agresor como víctima, toda vez que si los menores son corregidos a tiempo, no tendremos futuros delincuentes, tiene un enfoque cien por ciento de derechos humanos, ya que el bien jurídico protegido sin duda alguna es la dignidad humana, ningún niño, niña o adolescente, debería tener el sentimiento de que su escuela no es un lugar seguro.

Al respecto la Convención de los Derechos del Niño, reconoce el derecho de las niñas, niños, así como de los adolescentes, a un entorno educativo libre de violencia y discriminación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humano y de igualdad sustantiva.

En ese sentido, la propuesta que el día de hoy presentamos esta fundamentada en los tratados internacionales, así como en nuestra Constitución y normativa vigente.

GACETA PARLAMENTARIA

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, con el propósito de fortalecer el marco jurídico penal del Estado, y brindar una solución ante esta problemática.

De lo anteriormente vertido, los suscritos diputados y diputadas, tenemos a bien someter a la consideración de esta respetable Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO I BIS ACOSO ESCOLAR
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 278 BIS.- Comete el delito de acoso escolar el estudiante que, de forma intencional, reiterada, agrede de manera física, verbal, psicoemocional, patrimonial, o sexualmente a uno o varios de sus compañeros en situación de desventaja o vulnerabilidad, de una institución educativa ya sea pública o privada, fuera o dentro de dicho entorno, o por medio de las redes sociales. Se le impondrán de hasta 60 días de trabajo en favor de la comunidad y multa de hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 278 TER.- A la autoridad educativa que sea omisa ante el conocimiento de hechos constitutivos de acoso escolar, o coadyuve de alguna forma a la generación del acoso escolar, se le impondrá multa de hasta quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, así como la suspensión del cargo hasta por diez años.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un CAPÍTULO I BIS denominado “ACOSO ESCOLAR” al SUBTÍTULO SÉPTIMO “DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DERIVADO DE LA DIGNIDAD HUMANA” que contiene los artículos 278 BIS Y 278 TER todos del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

CAPÍTULO I BIS

ACOSO ESCOLAR

ARTÍCULO 278 BIS.- Comete el delito de acoso escolar el estudiante que, de forma intencional, reiterada, agrede de manera física, verbal, psicoemocional, patrimonial, o sexualmente a uno o varios de sus compañeros en situación de desventaja o vulnerabilidad, de una institución educativa ya sea pública o privada, fuera o dentro de dicho entorno, o por medio de las redes sociales.

Se le impondrán de hasta 60 días de trabajo en favor de la comunidad y multa de hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 278 TER.- Se le impondrá una multa de hasta quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, así como la suspensión del empleo, cargo o comisión hasta por un periodo de diez años a la persona servidora pública adscrita a una autoridad educativa que teniendo conocimiento de hechos constitutivos de acoso escolar:

GACETA PARLAMENTARIA

- I. Omita intervenir o dar aviso a la autoridad competente;
- II. No activa o incumpla los protocolos de actuación correspondientes; o
- III. Tolere, permita o propicie por acción u omisión, la comisión de conductas de acoso escolar

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 19 días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA Y LENGUAJE INCLUYENTE.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por medio de la cual se **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO**, en materia de armonización jurídica y lenguaje incluyente, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con lo señalado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, durante décadas las relaciones desiguales entre hombres y mujeres fueron normalizadas socialmente, situación que también se reflejó en la manera de comunicarnos.

GACETA PARLAMENTARIA

Como consecuencia, el lenguaje utilizado de forma cotidiana incorporó expresiones discriminatorias y excluyentes que omitieron la presencia de las mujeres y minimizaron su participación en distintos espacios de la vida pública, pese al papel fundamental que actualmente desempeñan en ellos.

Ante esta realidad, surgió la necesidad de impulsar el uso del lenguaje incluyente, entendido como una herramienta que permite adecuar nuestra comunicación a los principios de igualdad, respeto y no discriminación, promoviendo así una cultura libre de violencia hacia las mujeres.

La persistencia de expresiones sexistas dentro del lenguaje contribuye a reproducir estereotipos de género que asignan funciones, comportamientos y expectativas diferenciadas para mujeres y hombres. Estas prácticas lingüísticas han sostenido, de manera implícita, la percepción equivocada de que las mujeres ocupan una posición subordinada respecto de los hombres.

Aunque en muchos casos estas expresiones parecen inofensivas, lo cierto es que fortalecen patrones culturales que perpetúan la desigualdad y, en contextos más graves, pueden llegar a normalizar distintas formas de violencia contra las mujeres.

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha impulsado de manera constante la incorporación de un lenguaje incluyente en leyes, reglamentos y disposiciones normativas, con el propósito de dar visibilidad a las mujeres mediante el uso cotidiano de expresiones más igualitarias.

Entre las acciones emprendidas destaca la publicación, en el año 2016, de la “Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista”, documento elaborado para orientar tanto a las personas servidoras públicas como a la ciudadanía en general sobre la importancia de eliminar prácticas discriminatorias en la comunicación escrita, oral y visual, favoreciendo con ello la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, esta propuesta encuentra sustento en la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de mayo de 2022, derivada de diversas iniciativas que coincidían en la necesidad de fortalecer el marco jurídico estatal para consolidar condiciones reales de igualdad y paridad de género en todos los ámbitos de la vida pública.

Dichas reformas incorporaron expresamente referencias en femenino y masculino cuando ello resultara necesario para garantizar una representación incluyente.

De igual forma, la iniciativa pretende actualizar la denominación de distintos órganos de dirección del Poder Legislativo, armonizando su nomenclatura con las disposiciones y términos vigentes en la actualidad.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional propone reformar la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, con el objetivo de incorporar expresiones incluyentes en diversos conceptos contenidos en dicho ordenamiento jurídico.

Por todo lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 15. En el acto de Entrega-Recepción final, intervendrán: I.- En el Poder Ejecutivo: a) El servidor público titular saliente; b) El servidor público titular entrante o la persona que éste designe;	ARTÍCULO 15. En el acto de Entrega-Recepción final, intervendrán: <i>I.- En el Poder Ejecutivo:</i> <i>a) La persona servidora pública titular saliente;</i>

GACETA PARLAMENTARIA

c) Un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control, según corresponda, y

d) El Director o encargado administrativo saliente, o su similar.

II.- En el Poder Judicial:

a) El servidor público titular saliente;

b) El servidor público titular entrante o la persona que éste designe;

c) El titular del área que conforme a sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos internos correspondientes, lleve el inventario de los bienes y recursos asignados; y

d) Una representante del órgano de control o su equivalente en este Poder

III.- En el Poder Legislativo:

a) Los Presidentes de la Gran Comisión entrante y saliente;

b) El presidente de la Comisión de Administración y Contraloría Interna; y

c) El Oficial Mayor.

IV.- En los Municipios:

a) El servidor público titular saliente;

b) El servidor público titular entrante o la persona que éste designe;

c) El Contralor Municipal; y

V.- En los organismos autónomos:

a) El servidor público titular saliente;

b) El servidor público titular entrante o la persona que éste designe;

c) El representante de su Órgano de Control Interno;

b) La persona servidora pública titular entrante o la persona que ésta designe;

c) Una representación de la Contraloría o del Órgano Interno de Control, según corresponda, y

d) La persona Directora o encargada administrativa saliente, o su similar.

II.- En el Poder Judicial:

a) La persona servidora pública titular saliente;

b) La persona servidora pública titular entrante o la persona que ésta designe;

c) La persona titular del área que, conforme a sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos internos correspondientes, lleve el inventario de los bienes y recursos asignados; y

d) Una representación del órgano de control o su equivalente en este Poder

III.- En el Poder Legislativo:

a) Quienes presidan la Junta de Gobierno y Coordinación Política de las Legislaturas entrante y saliente;

b) Quien presida de la Comisión de Administración y Contraloría Interna; y

c) La persona que ocupe la Secretaría General.

IV.- En los Municipios:

a) La persona servidora pública titular saliente;

b) La persona servidora pública titular entrante o la persona que éste designe;

c) Quien ocupe la titularidad de la Contraloría Municipal; y

V.- En los organismos autónomos:

a) La persona servidora pública titular saliente;

b) La persona servidora pública titular entrante o la persona que ésta designe;

c) Una representación de su Órgano de Control Interno.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 15 de la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, para quedar como sigue:

Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango

ARTÍCULO 15. En el acto de Entrega-Recepción final, intervendrán:

I.- En el Poder Ejecutivo:

- a) La persona servidora pública titular saliente;
- b) La persona servidora pública titular entrante o la persona que ésta designe;
- c) Una representación de la Contraloría o del Órgano Interno de Control, según corresponda, y
- d) La persona Directora o encargada administrativa saliente, o su similar.

II.- En el Poder Judicial:

- a) La persona servidora pública titular saliente;
- b) La persona servidora pública titular entrante o la persona que ésta designe;

c) La persona titular del área que, conforme a sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos internos correspondientes, lleve el inventario de los bienes y recursos asignados; y

d) Una representación del órgano de control o su equivalente en este Poder

III.- En el Poder Legislativo:

a) Quienes presidan la Junta de Gobierno y Coordinación Política de las Legislaturas entrante y saliente;

b) Quien presida de la Comisión de Administración y Contraloría Interna; y

c) La persona que ocupe la Secretaría General.

IV.- En los Municipios:

a) La persona servidora pública titular saliente;

b) La persona servidora pública titular entrante o la persona que éste designe;

c) Quien ocupe la titularidad de la Contraloría Municipal; y

V.- En los organismos autónomos:

a) La persona servidora pública titular saliente;

b) La persona servidora pública titular entrante o la persona que ésta designe;

c) Una representación de su Órgano de Control Interno.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 19 días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTICULO 65 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE NOMBRE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene **reforma la fracción VII, del artículo 65 de la LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de homologación de nombre de la Auditoría Superior del Estado**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 28 de mayo de 2024, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante decreto número 585, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 73 Bis de fecha 12 de septiembre de 2024, ello con el fin de cambiar el nombre de nuestro ente fiscalizador, denominado hasta antes de la reforma como “Entidad de Auditoría Superior del Estado”, ya que al seno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura se le habían turnado varias iniciativas con proyecto de decreto, a fin de reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, así como una iniciativa que contenía una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

De tal manera, que al momento de que se iniciaron los trabajos de estudio y análisis de las aludidas iniciativas, se llegó a la conclusión de que el nombre de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sonaba confuso al momento de referirse también a los entes públicos, y además también era necesario homologar el nombre al de la Auditoría Superior del Federación.

Después de grandes propuestas y debates que se realizaron en las mesas de trabajo a las a las iniciativas en estudio, por los entonces diputados integrantes de la mencionada Comisión de Hacienda, así como el personal de la dirección jurídica de la Auditoría, de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, así como de los distintos grupos parlamentarios de este Congreso, se llegó a la conclusión y a la votación de cambiar el nombre de Entidad de Auditoría Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado; sin embargo, por tratarse del ente fiscalizador de este Congreso del Estado, su fundamento y constitución se encuentra asentado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango específicamente en los dispositivos 82, fracciones II, incisos b), c) y h) y III, inciso a), 85, 86, 170 y 175; por lo que, para que se pudiera implementar dicho nombre en la nueva Ley de Fiscalización, fue necesario hacer las reformas primeramente a nuestra Constitución Local.

Posteriormente, en fecha 20 de agosto de 2024, se aprobó mediante decreto número 591, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, numero 73 Bis de fecha 12 de septiembre de 2024 la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, donde dentro de su glosario, específicamente en el artículo 3, fracción III, se establece la palabra Autoría la cual se define de la siguiente manera:

- III. Auditoría: La Auditoría Superior del Estado, que es el órgano técnico del Congreso, a que se refieren los artículos 82, fracciones II, incisos b), c) y h) y III, inciso a), 85, 86, 170 y 175 de la Constitución Local;

....

En tal virtud los suscrito, proponemos esta reforma a fin de dar legalidad y seguridad jurídica al momento de hacer referencia al artículo que se propone modificar.

GACETA PARLAMENTARIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 65. El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Director General del Archivo General del Estado, quien lo presidirá; II. El titular de la Secretaría General de Gobierno; III. El titular de la Secretaría de Contraloría; IV. Un representante del Congreso del Estado; V. Un representante del Poder Judicial del Estado; VI. Un comisionado del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales; VII. El titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; VIII. Un representante de la Coordinación de Archivos de cada región del Estado; IX. Un representante de los archivos privados, y X. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico. <p>Los representantes referidos en las fracciones IV, V y VI de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.</p> <p>La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción IX de este artículo, será a través de invitación que emita el Consejo Estatal en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos.</p> <p>El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.</p>	<p>Artículo 65. El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:</p> <p>I a la VI. . . .</p> <p>VII. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado; VIII a X</p> <p>VIII. a la X. . . .</p> <p>. . .</p> <p>. . .</p> <p>. . .</p> <p>. . .</p>

GACETA PARLAMENTARIA

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución del Estado reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VI y VII del presente artículo, quienes designarán un representante.

Los consejeros, deberán nombrar un suplente ante el Consejo Estatal, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular.

En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI y VII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Los integrantes del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación.

...

...

...

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo la fracción VII, artículo 65 de la Ley de Archivos del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Ley de Archivos del Estado de Durango

Artículo 65. El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:

I a la VI. . . .

VII. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;

GACETA PARLAMENTARIA

VIII. a la X. ...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 19 días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por el C. Doctor Esteban Alejandro Villegas Villareal Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 137, 178 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del día 22 de abril del año 2026¹², fue turnada a este Órgano Dictaminador la iniciativa mediante la cual reforman las fracciones IX y X del artículo 1, la fracción LXIX del artículo 2, la fracción II del artículo 4 y las fracciones XLIII y XLIV del artículo 5; y se adicionan la fracción XI al artículo 1, la fracción LXX al artículo 2, la fracción XLV al artículo 5, el CAPÍTULO IV denominado DE OTROS MECANISMOS EFECTIVOS DE CONSERVACIÓN, al TÍTULO CUARTO, los artículos 66 BIS, 66 TER y 66 QUATER a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; la cual fue presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como objetivo el incorporar el concepto de Paisajes Bioculturales, esto con el fin de crear instrumentos innovadores que promueven la participación activa de

¹²<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA190.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

comunidades, propietarios y actores locales en la conservación del territorio, bajo esquemas de aprovechamiento.

Los Paisajes Bioculturales son territorios en los que convergen valores naturales y culturales, donde los municipios involucrados, la participación de la sociedad civil, los sectores productivos y la academia entre otros, en coordinación con autoridades gubernamentales, desarrollan modelos de gestión territorial orientados al desarrollo sostenible, la preservación del patrimonio biocultural y el fortalecimiento de las economías locales.

SEGUNDO. - Ahora bien, El Convenio sobre la Diversidad Biológica el cual es un instrumento internacional para "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos", el cual ha sido ratificado por el Estado Mexicano el 11 de marzo de 1993 y con entrada en vigor el 29 de diciembre de 1993¹³.

Es por eso que la creación de Paisajes Bioculturales es un instrumento que permite la gobernanza y la participación social, la cual busca la preservación y conservación de sitios con valor ambiental.

TERCERO. – Coincidimos con el iniciador que la incorporación de esta figura no solo corresponde a compromisos internacionales en materia ambiental, sino que representa una oportunidad estratégica para impulsar el desarrollo regional, al fomentar actividades productivas sustentables, fortalecer las economías locales, incentivar la participación social en la gestión del territorio y generar mecanismos de reconocimiento y valor agregado para los bienes y servicios provenientes de dichas áreas, contribuyendo con ello al bienestar de las comunidades y a la reducción de presiones sobre los ecosistemas.

CUARTO. – En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora estima que la iniciativa es procedente, debido a que fortalecer la gobernanza territorial, promueve la corresponsabilidad entre autoridades y sociedad, para así consolidar un modelo de desarrollo sustentable que armonice la conservación de la biodiversidad con el desarrollo económico y social del Estado.

Así mismo que, derivado de la inserción de las nuevas disposiciones, resulta necesario realizar el recorrido de diversas fracciones y/o conceptos ya existentes; lo anterior, con el fin de preservar el

¹³<https://cja.sre.gob.mx/tratadosmexico/tratados/eyJpdil6InI5OGNMYXZPWUI5aUc0MzMzMyK1JBNFE9PSIsInZhbHVlIjoilNTdoT3RqajFUNkRuTFhldlppa0FxUT09IiwibWFjIjoilNWVmZDBkZmNINmYyZTAzM2JmZWYxZTQzNTIzOGEyOWJlYzM3ZGY0YTMxMDAyMzBjNWE4NTM3Njg1NDIwM2NhNCJ9>

orden correlativo, sin que dicho desplazamiento altere o modifique el sentido, alcance o vigencia de los preceptos ya establecidos.

Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII, IX y X del artículo 1, las fracciones LXVII, LXVIII y LXIX del artículo 2, la fracción II del artículo 4 y la fracción XLIII del artículo 5; Se adicionan la fracción XI al artículo 1, la fracción LXX al artículo 2, la fracción XLIV y la anterior se recorre de manera subsecuente pasando a ser la fracción XLV del artículo 5, el CAPÍTULO IV denominado DE OTROS MECANISMOS EFECTIVOS DE CONSERVACIÓN, al TÍTULO CUARTO, los artículos 66 BIS, 66 TER y 66 QUATER a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1...

...

I a la VII...

VIII. La realización de convenios derivados de sanción administrativa, emitida por la propia dependencia;

IX. La protección de la biodiversidad, así como el establecimiento de áreas naturales protegidas, su administración y el aprovechamiento sustentable que de ahí se genere;

X. La sustentabilidad en el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, así como su preservación, y

XI. Fomentar el reconocimiento de los Paisajes Bioculturales.

ARTÍCULO 2...

I a la LXVI

LXVII. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente;

LXVIII. Arborizar: Plantar árboles, preferentemente de especies frutales, en las áreas urbanas existentes en una población, Municipio y el Estado; con independencia de que dichos arboles sean nativos o bien exóticos que hayan sido adaptados a las condiciones climáticas del Estado, pero con el fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el desarrollo de los habitantes;

LXIX. Área destinada voluntariamente a la conservación: **Aquella** que los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas físicas y morales han determinado de manera voluntaria a la conservación ambiental, y

LXX. Paisajes bioculturales: Son territorios reconocidos como tales a través de una certificación otorgada por la Secretaría, que contribuyen a la gestión territorial integral, teniendo por objetivo proteger el patrimonio natural y cultural que les da identidad, mediante la planificación de los usos tradicionales del suelo y la promoción del crecimiento económico local a través del desarrollo rural y urbano sustentable.

ARTÍCULO 4...

I...

II. El establecimiento, administración, protección, preservación, conservación y restauración de áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica del Estado; **así como la gestión sostenible de los territorios a través de paisajes bioculturales u otros mecanismos efectivos de conservación del Estado;**

III a la V...

ARTÍCULO 5...

I a la XLII...

XLIII. Procurar la reforestación, la creación de viveros, la arborización de los Centros de Educación y promover entre los particulares campañas para dichos fines y Cultura Ambiental, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para mantener el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes;

XLIV. Fomentar el reconocimiento y la conservación de los paisajes bioculturales, promoviendo la participación de las comunidades y propietarios del territorio, y

XLV. Las demás a que se refiere esta Ley y demás ordenamientos jurídicos complementarios y supletorios.

CAPÍTULO IV

DE OTROS MECANISMOS EFECTIVOS DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 66 BIS. Los paisajes bioculturales son territorios reconocidos por el Estado que contribuyen a la gestión territorial con el objetivo de proteger el patrimonio natural y cultural que les da identidad, mediante la planificación de los usos tradicionales del suelo y la promoción del crecimiento económico local a través del desarrollo rural sustentable. El reconocimiento del paisaje biocultural iniciará mediante acuerdo entre los municipios involucrados, los ejidos y comunidades, así como los propietarios de los predios comprendidos en el territorio correspondiente. En dicho proceso podrán participar, además,

GACETA PARLAMENTARIA

organizaciones de la sociedad civil, sectores productivos, instituciones académicas y la Secretaría.

El reconocimiento de los paisajes bioculturales se realizará mediante certificado expedido por la Secretaría, con una vigencia de quince años, conforme a los requisitos, procedimiento y demás disposiciones que establezca el reglamento de la materia.

ARTÍCULO 66 TER. La Secretaría podrá otorgar el uso del distintivo que identifique a los paisajes bioculturales del Estado de Durango a las administraciones de aquellos que cuenten con el certificado vigente, en los términos que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 66 QUATER. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, tomará en cuenta las estrategias de gestión territorial determinadas en los paisajes bioculturales para la planeación del territorio y la implementación de otros mecanismos de conservación, en aquellas acciones que se lleven a cabo dentro de las superficies comprendidas en los certificados de paisajes bioculturales.

Asimismo, los paisajes bioculturales, por conducto de sus órganos de representación, podrán fungir como representantes de la colectividad ante las instancias del Gobierno del Estado y los diversos órganos de consulta existentes, de conformidad con la reglamentación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo deberá expedir, dentro de un plazo no mayor a 365 días contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas y adiciones necesarias a la reglamentación en materia de Gestión Ambiental Sustentable.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROAMERICANAS” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR EL
DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADÉZ, INTEGRANTE DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA
CUARTA TRANSFORMACIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN